

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HABITAT Caja de Vivienda Popular</p>	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB</b>		Código: 208-REAS-Ft-127	
			Versión: 1	Pág: 1 de 1
	Vigente desde: 27-06-2018			

Bogotá, D.C.

Señora:  
ROSA ELVIRA ACEVEDO  
C.C No 52.017.256  
Ciudad

ID 2005-4-6450

Respetada Señora:

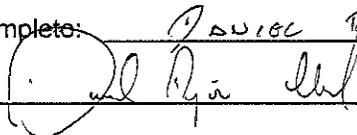
De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, y una vez surtido el trámite al que alude el artículo 68 de la norma antes mencionada, se **NOTIFICA** por medio del presente **AVISO** la Resolución No. 3030 calendada el día 09 del mes JULIO del año 2020 expedida por el Director de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular. Para los fines pertinentes, este aviso se publica con copia íntegra de la citada resolución en la página electrónica <https://www.cajaviviendapopular.gov.co> y en la cartelera de esta Entidad ubicada en la Carrera 13 No. 54 - 13, por un término de cinco (5) días hábiles.

Se informa que contra el acto administrativo 

SI	X	NO	<input type="checkbox"/>
----	---	----	--------------------------

 procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente en que se desfija el presente aviso.

<p><b>CONSTANCIA DE FIJACIÓN:</b></p> <p>Se fija el día <u>15</u> del Mes <u>Julio</u> del año <u>2021</u>, en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el primer piso de las instalaciones de la Caja de Vivienda Popular.</p> <p>Nombre completo: <u>DANIEL ROSAS HERNANDEZ</u></p> <p>Firma: <u></u></p> <p>Cargo y/o No. de contrato: <u>217 DEC 2021</u></p>
--

<p><b>CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:</b></p> <p>Se desfija el día <u>23</u> del mes <u>Julio</u> del año <u>2021</u>.</p> <p>Nombre completo: _____</p> <p>Firma: _____</p> <p>Cargo y/o No. de contrato: _____</p>
---





BOGOTÁ D.C.

Daniel Rojas Hernández &lt;drojash@cajaviviendapopular.gov.co&gt;

---

**VIGENCIA DE CEDULA**

2 mensajes

---

**Cristian Andres Gomez Moreno** <Cgomezm@registraduria.gov.co>  
Para: Daniel Rojas Hernández <drojash@cajaviviendapopular.gov.co>

14 de julio de 2021, 14:29

Buenas tardes, dando respuesta a su solicitud sobre el numero NUIP 52.017.256 a nombre de ROSA ELVIRA FERREIRA ACEVEDO, se encuentra en la base de datos que el estado del documento es vigente y no tiene asociado ningun registro de defuncion.

Teniendo en cuenta que es el unico documento que acredita la supervivencia de una persona.

Cristian Andres Gomez Moreno

Tec. Operativo II

Registraduria Auxiliar Rafael Uribe Uribe

---

De: Daniel Rojas Hernández <drojash@cajaviviendapopular.gov.co>  
Enviado: miércoles, 14 de julio de 2021 6:35 a. m.  
Para: Cristian Andres Gomez Moreno  
Asunto: Re: Loca

Cordial saludo;

Por medio del presente solicito la colaboracion de la Registraduria Nacional de Colombia para validar la Defunción de la señora ROSA ELVIRA FERREIRA ACEVEDO CC 52.017.256, La Caja de Vivienda Popular tiene pendiente la Notificación de un acto Administrativo (adjunto) sin embargo la familia manifiesta que falleció, por tal motivo y como lo reglamenta el Código de procedimiento Administrativo la Dirección de Reasentamientos, deberá agotar el requisito de consulta ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. Pues, se procedió a realizar la verificación de la vigencia de la cédula de ciudadanía mediante la página web y se encontró que está aún se encuentra vigente:

"De acuerdo a lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"ARTÍCULO 46. CONSULTA OBLIGATORIA. Cuando la Constitución o la Ley ordenen la realización de una consulta previa a la adopción de una decisión administrativa, dicha consulta deberá realizarse dentro de los términos señalados en las normas respectivas, so pena de nulidad de la decisión que se llegue a adoptar."

Agradezco de antemano su colaboración.

Atentamente;

DANIEL ROJAS HERNÁNDEZ  
Caja de Vivienda Popular.

El mié, 14 jul 2021 a las 13:30, Cristian Andres Gomez Moreno (<Cgomezm@registraduria.gov.co  
<mailto:Cgomezm@registraduria.gov.co>>) escribió:  
Loca

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este

mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.

---

**Daniel Rojas Hernández** <drojash@cajaviviendapopular.gov.co>  
Para: Cristian Andres Gomez Moreno <Cgomezm@registraduria.gov.co>

14 de julio de 2021, 15:00

Agradezco la respuesta.

[El texto citado está oculto]

**COPIA CONTROLADA**

1005-4-6450

09 JUL 2020

**RESOLUCIÓN N° 3030**

*"Por la cual se declara la Perdida de Ejecutoriedad Parcial de la Resolución 111 del 20 de marzo de 1998, por medio de la cual se otorgan créditos para las familias que integran el Programa de Reubicación del D.C. en los Proyectos de Vivienda Nueva ofrecidos por la Caja de la Vivienda Popular".*

**LA DIRECTORA TÉCNICA DE REASENTAMIENTOS DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los acuerdos No. 20 de 1942 y 15 de 1959 del Concejo de Bogotá y el Decreto Ley 1421 de 1993; el Acuerdo No. 003 de 2008, Acuerdo No 004 de 2008 emanados del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, Resolución No. 4400 de 26 de agosto de 2016, y

**ANTECEDENTES**

Que el Distrito Capital, adelantó el Programa de Reubicación de las familias ubicadas en zona de alto riesgo no mitigable, recuperación de espacio público o reserva de áreas para infraestructura de servicios, respondiendo al mandato de proteger la vida de las personas.

Que mediante Resolución N° 312 del 15 de octubre de 1997, la Caja de la Vivienda Popular modificó la Resolución N° 177 del 18 de junio de 1997 y estableció las condiciones generales de los créditos otorgados y destinados a la reubicación de familias localizadas en zonas de alto riesgo del Distrito Capital.

Que la Caja de la Vivienda Popular, en cumplimiento de lo establecido en la citada Resolución, adquirió 107 unidades habitacionales en el proyecto de vivienda denominado Nueva Roma Oriental, en la localidad de San Cristóbal por valor unitario de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000.00) M/LEGAL.

Que mediante Diagnóstico Técnico e identificación de riesgo realizado por el UPES hoy IDIGER de las familias a reubicar en la zona del Tintal Central por la realización de obras de servicios públicos en cabeza de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, la Caja de la Vivienda Popular presentó a dichas familias las diferentes alternativas de vivienda para su reubicación.

Que las familias objeto de reubicación en la localidad de Ciudad Bolívar, contaban con UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.750.000.00) M/Legal correspondiente a la cofinanciación por parte del Fondo de Desarrollo de la localidad, según Convenio N° 078 del 27 de diciembre de 1996, suscrito entre la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar y la Caja de la Vivienda Popular.

Que en sesión del Comité de Crédito celebrado el 23 de diciembre de 1997, se aprobaron seis (06) créditos cuya modalidad consistió en la cofinanciación de la localidad de Ciudad Bolívar, negociación UPES o E.A.A.B, Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el hoy liquidado INURBE y crédito ordinario otorgado por la Caja de la Vivienda Popular, de conformidad con la información que reposa en el siguiente cuadro:

NOMBRE COMPLETO	NUMERO IDENTIFICACION	VALOR SUBSIDIO	VALOR NEGOCIACION	VALOR TOTAL ABONOS	FONDO LOCAL CIUDAD BOLIVAR	VALOR CREDITO	VALOR CUOTA PRIMER AÑO	TIEMPO FINANCIACION
FERREIRA ACEVEDO, ROSA ELVIRA	52.017.256	3.685.759	504.000,00	4.189.759,00	1.750.000	5.580.241,00	41.000,00	15 AÑOS
BELTRAN FERMIN	5.849.015	3.685.759	2.976.000,	6.681.759,00	1.750.000	4.088.241,00	25.800,00	15 AÑOS
FERREIRA MYRIAM	41.682.538	3.685.759	1.716.500	5.402.259,00	1.750.000	5.347.741,00	39.500,00	15 AÑOS

Código: 208-SADM-FI-123  
Versión: 03  
Vigente: 07-01-2020

Caja 54 N° 13-38  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494320  
Fax: 2105894  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

**COPIA CONTROLADA**



09 JUL 2020

RESOLUCIÓN N° 3030

Por la cual se declara la Pérdida de Ejecutoriedad Parcial de la Resolución 111 del 20 de marzo de 1998, por medio de la cual se otorgan créditos para las familias que integran el Programa de Reubicación del D.C. en los Proyectos de Vivienda Nueva ofrecidos por la Caja de la Vivienda Popular".

NOMBRE COMPLETO	NÚMERO IDENTIFICACIÓN	VALOR SUBSIDIO	VALOR NEGOCIACIÓN	VALOR TOTAL ABONOS	FONDO LOCAL CIUDAD BOYVÁR	VALOR CRÉDITO	VALOR CUOTA PRIMER AÑO	TIEMPO FINANCIACIÓN
HERRERO JEREZ JOSE ANTONIO	5.598.010	3.685.759	504.000	4.189.758,00	1.750.000	6.560.241,00	41.000,00	15 AÑOS
MARTINEZ NESTOR JULIO	79.665.795	3.685.759	2.353.500	6.039.359	1.750.000	4.710.641,00	29.500,00	15 AÑOS
MARTINEZ GONZALEZ YANETH	51.998.724	3.685.759	4.338.000	80.023.759	1.750.000	2.726.241,00	17.100,00	15 AÑOS

Que con ocasión a los créditos hipotecarios otorgados por la Caja de la Vivienda Popular descritos en precedencia, se suscribieron las respectivas Escrituras Públicas; Instrumentos notariales a través de los cuales se constituyeron las garantías hipotecarias sobre los bienes inmuebles de la Urbanización Nueva Roma Oriental Primera Etapa, garantizando así los créditos ordinarios, pagaderos en 180 cuotas mensuales.

Que el sector en donde se desarrolló el proyecto urbanístico denominado Urbanización Nueva Roma Oriental Primera Etapa, fue declarado por las autoridades competentes en zona de alto riesgo no mitigable por el fenómeno de remoción en masa, viéndose afectados los predios objeto de los créditos hipotecarios otorgados por la Caja de la Vivienda Popular, hecho que derivó en la apertura de procesos de reasentamientos humanos los cuales derivaron en el reconocimiento de instrumentos financieros denominados Valor Único de Reconocimiento - VUR.

Que con ocasión a la aplicación del Acuerdo 05 del 02 de junio de 2017 "Por medio del cual se deroga el Acuerdo 004 de 2007 y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo y Administración de Cartera de la Caja de la Vivienda Popular y se dictan otras disposiciones" hoy derogado por el Acuerdo 02 del 21 de febrero de 2019, se pudo establecer conforme a la Información suministrada por la Subdirección Financiera de la Caja de la Vivienda Popular, que los beneficiarios descritos en la anterior relación, reportaban mora en la cancelación de la cuotas hipotecarias.

Que en mesa de trabajo realizada el 23 de julio de 2018, la Dirección Técnica de Reasentamientos expuso a la Subdirección Financiera de la Caja de la Vivienda Popular, el estado de los casos relacionados con los deudores de la Urbanización Nueva Roma, los cuales a la fecha registran saldos pendientes por cobrar y garantías hipotecarias, con el fin de unificar criterios y propender por una solución a dicho panorama de cartera. (Para confirmar lo enunciado se adjunta el acta de la reunión suscrita por los asistentes). (Anexo acta de reunión).

Que el 25 de noviembre de 2018, se reunieron delegados de la Dirección Jurídica, la Subdirección Financiera y la Dirección Técnica de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular, en aras de trazar la ruta crítica a seguir frente a los expedientes de cartera de la Urbanización Nueva Roma, acordando la necesidad de un análisis jurídico de fondo. (Anexo acta de reunión).

Que la Subdirección Financiera de la Entidad, mediante memorando con radicado interno CVP2018IE14754 del 09 de octubre de 2018, remitió a la Dirección Jurídica 14 expedientes de la Urbanización Nueva Roma, entre los cuales se encuentran los relacionados anteriormente.

Que mediante memorando interno con radicado CORDIS 2019IE3346 del 8 de marzo de 2019, la Subdirección Financiera solicitó a la Dirección Técnica de Reasentamientos, expedir el acto

Código: 208-SA0M-FI-123  
Versión: 03  
Vigencia: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3194520  
Fax: 2105684  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAIOR DE BOGOTÁ D.C.

*[Handwritten signature]*

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

Página 3 de 6

09 JUL 2020

RESOLUCIÓN N° 3030

"Por la cual se declara la Pérdida de Ejecutoriedad Parcial de la Resolución 111 del 20 de marzo de 1998, por medio de la cual se otorgan créditos para las familias que integran el Programa de Reubicación del D.C. en los Proyectos de Vivienda Nueva ofrecidos por la Caja de la Vivienda Popular".

administrativo por medio del cual se declarara la pérdida de fuerza de ejecutoriedad parcial de la Resolución por medio de la cual se otorgó los créditos hipotecarios en la Urbanización Nueva Roma, con el objeto de dar cumplimiento a lo recomendado por la Dirección Jurídica, y posteriormente ser devueltos a la Subdirección Financiera para continuar con el trámite de depuración de cartera.

Que con ocasión a lo descrito en precedencia, frente a los casos relacionados anteriormente, es procedente declarar la pérdida de fuerza de ejecutoriedad parcial de la Resolución 111 del 20 de marzo de 1998, toda vez que desaparecieron los antecedentes facticos y jurídicos que dieron origen a la obligación, teniendo en cuenta que el fundamento de los créditos hipotecarios se basó en el reconocimiento de beneficios derivados de un proceso de reasentamientos y en atención a este, se procuró que los beneficiarios logaran adquirir una solución habitacional en el proyecto urbanístico denominado Nueva Roma, no obstante lo anterior, nuevamente el terreno en donde se desarrolló la urbanización ya mencionada, fue declarado en alto riesgo no mitigable por el fenómeno de remoción en masa, configurándose nuevamente un alto riesgo para las familias que allí habitaban, situación que permite inferir que no se cumplió a cabalidad con los presupuestos legales necesarios para la exigibilidad de las garantía hipotecarias.

DECAIMIENTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Que en relación con la eficacia del acto administrativo, ésta se debe entender como la encaminada a producir efectos jurídicos, de esta manera se deduce que la eficacia del acto administrativo comporta elementos de hecho, pues una decisión administrativa adoptada de conformidad con el ordenamiento jurídico superior, cobijada por presunción de constitucionalidad y de legalidad, puede constituir un acto administrativo perfecto pero ineficaz. Por consiguiente, resulta conveniente tener en cuenta que al momento de expedirse la Resolución 111 del 20 de marzo de 1998, existían circunstancias de hecho y de derecho, que posteriormente desaparecieron al existir un predio en Alto Riesgo. Situación que conlleva a configurarse inconvenientes de carácter presupuestal y operacional que impiden el cumplimiento de los objetivos trazados por la Caja de la Vivienda Popular en relación al reasentamiento efectivo de la población del Proyecto Nueva Roma Oriental - Localidad San Cristóbal.

Que la Subdirección de asuntos legales de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante Concepto 004 del 14 de febrero de 2002, indicó que, en relación a la aplicabilidad en el tiempo de los actos administrativos, éstos nacen a la vida jurídica en procura de lograr un objetivo y una finalidad, su existencia está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. De lo anterior se colige, que la eficacia del acto administrativo comporta elementos de hecho y de derecho, de conformidad con el ordenamiento jurídico, pero esta eficacia puede resultar vulnerada cuando quiera que se presentan situaciones que puedan generar la pérdida de fuerza de ejecutoria de los mismos.

Que conforme a lo anterior, la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala los eventos en los cuales los actos administrativos, a pesar de no haber sido declarados nulos por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, no son de obligatorio cumplimiento (art. 91 C.P.A.C.A.), uno de estos eventos es el decaimiento del acto administrativo que ocurre cuando desaparecen los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición del mismo, en el siguiente sentido:

Código: 206-SADM-FI-123  
Versión: 03  
Vigencia: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30  
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3484520  
Fax: 3106684  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
contacto@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA

BOGOTÁ

CAJA DE LA VIVIENDA  
POPULAR

Página 4 de 6

09 JUL 2020

RESOLUCIÓN N° 3030

"Por la cual se declara la Pérdida de Ejecutoriedad Parcial de la Resolución 111 del 20 de marzo de 1998, por medio de la cual se otorgan créditos para las familias que integran el Programa de Reubicación del D.C. en los Proyectos de Vivienda Nueva ofrecidos por la Caja de la Vivienda Popular".

"Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
  2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
  3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
  4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
  5. Cuando pierdan vigencia."
- (Subrayado fuera de texto)

Que en relación a los hechos que en su momento originaron la expedición de la Resolución 111 de 20 de marzo de 1998, y que resultan inadecuados aplicar en la actualidad, consideramos tener en cuenta el pronunciamiento del Consejo de Estado mediante sentencia del 1 de agosto de 1991 Radicado 949 M.P., Miguel Gonzales Rodríguez, en el siguiente sentido "(...) todos los actos administrativos, ya que la ley no establece distinciones, en principio, son susceptibles de extinguirse y, por consiguiente, perder su fuerza ejecutoria, por desaparición de un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico (...)".

Que de igual manera la H. Corte Constitucional mediante providencia C-069 de 1995 con ponencia del Magistrado Hernando Herrera Vergara, al respeto estableció, "El decaimiento de un acto administrativo que se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento, desaparece del escenario jurídico, pues si bien es cierto que todos los actos administrativos son obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, también lo es que la misma norma demandada establece que "salvo norma expresa en contrario", en forma tal que bien puede prescribirse la pérdida de fuerza ejecutoria frente a la desaparición de un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico, que da lugar a que en virtud de la declaratoria de nulidad del acto o de inexecutable del precepto en que este se funda, decretado por providencia judicial, no pueda seguir surtiendo efectos hacia el futuro, en razón precisamente de haber desaparecido el fundamento legal o el objeto del mismo." (Subrayado fuera de texto original).

Que en dicho orden de ideas, es oportuno traer a colación lo señalado por la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-069 del 23 de febrero de 1995, sobre el artículo 66 del Decreto 01 de 1989, derogado por la Ley 1437 de 2011, que tiene el mismo contenido normativo del artículo 91 de la citada ley y que precisamente consagra la figura del decaimiento de los actos administrativos, en el siguiente sentido:

(...) "En cuanto hace relación al numeral 2° sobre pérdida de la fuerza ejecutoria del acto administrativo "cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho", igualmente demandado, es decir, cuando ya no existen las circunstancias de modo, tiempo y lugar que le sirvieron de base, o cuando las normas jurídicas sobre las cuales se fundaba, han desaparecido del ordenamiento jurídico, deb e observarse en primer término, que esta causal en nada contraría el artículo 238 de la Constitución Política, pues este precepto se

Código: 20B-SADM-FI-123  
Versión: 03  
Vigente: 07-01-2020

Calle 34 N° 13-30  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494520  
Fax: 3105684  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**COPIA CONTROLADA**

09 JUL 2020

**RESOLUCIÓN N° 3030**

**"Por la cual se declara la Pérdida de Ejecutoriedad Parcial de la Resolución 111 del 20 de marzo de 1998, por medio de la cual se otorgan créditos para las familias que integran el Programa de Reubicación del D.C. en los Proyectos de Vivienda Nueva ofrecidos por la Caja de la Vivienda Popular".**

*refiere a un tema completamente distinto, como lo es el de la suspensión provisional por parte de la jurisdicción contencioso administrativa con respecto a los actos de la administración.(...)"*

Que sobre el particular, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia del 10 de noviembre de 2016, conceptualizó las causales de la figura jurídica de pérdida de fuerza de ejecutoria, y en dicho sentido se pronunció de la siguiente manera:

*(...) "Es importante hacer una precisión preliminar sobre la diferenciación conceptual y jurídica entre las causales de pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo y causales de nulidad de los mismos; es de común aceptación que las primeras aluden a la imposibilidad de cumplimiento material del contenido o decisión de la administración, por las razones que señala el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011(...)"*

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se puede concluir que el decaimiento de los actos administrativos consiste en la pérdida de la fuerza de ejecutoriedad parcial de los mismos, los cuales, aunque válidos, pierden su obligatoriedad en razón a que han desaparecido los supuestos de hecho o de derecho en los cuales se fundamentó, como cuando se produce la derogatoria expresa o tácita o la declaratoria de inexecutable o nulidad, de las normas que le sirvieron de base.

Que así las cosas y teniendo en cuenta las motivaciones de carácter jurisprudencial y legal antes citadas, de las cuales podemos concluir como idea principal que es la misma Administración la que puede hacer cesar los efectos de sus actos administrativos, máxime cuando desaparecen los fundamentos de hecho o de derecho del mismo, se procede a declarar la pérdida de la fuerza de ejecutoriedad parcial de la Resolución N° 111 del 1998, frente al caso de la beneficiaria ROSA ELVIRA FERREIRA ACEVEDO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.017.256.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la pérdida de ejecutoria parcial de la Resolución 111 del 20 de marzo de 1998, por medio de la cual se otorgó Crédito hipotecario a la persona que se relaciona a continuación:

NOMBRE COMPLETO	NÚMERO IDENTIFICACIÓN	VALOR SUBSIDIO	VALOR NEGOCIACIÓN	VALOR TOTAL FONDO	FONDO LOCAL IGUALDAD BOLIVAR	VALOR CREDITO	VALOR CUOTA PRIMER AÑO	TIEMPO FINANCIACION
FERREIRA ACEVEDO, ROSA ELVIRA	52.017.256	3.885.759	504.000,00	4.186.759,00	1.750.000	6.560.241,00	41.000,00	15 AÑOS

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos las disposiciones contenidas en la Resolución N° 111 del 20 de marzo de 1998, referente al caso descrito en precedencia, de conformidad con las motivaciones de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dar traslado de la presente Resolución, a la Subdirección Financiera de la Caja de la Vivienda Popular, para que se continúe con todos los trámites y procedimientos

Código: 208-SADM-FI-123  
Versión: 03  
Vigencia: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-98  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494520  
Fax: 3106684  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA  
POPULAR

Página 6 de 6

09 JUL 2020

RESOLUCIÓN N° 3030

"Por la cual se declara la Pérdida de Ejecutoriedad Parcial de la Resolución 111 del 20 de marzo de 1998, por medio de la cual se otorgan créditos para las familias que integran el Programa de Reubicación del D.C. en los Proyectos de Vivienda Nueva ofrecidos por la Caja de la Vivienda Popular".

tendientes a efectuar la correspondiente depuración de cartera, de conformidad con el Acuerdo 05 de 2017, hoy derogado por el Acuerdo 02 del 21 de febrero de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de Ley 1437 de 2011 "Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C., el día

09 JUL 2020

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA VICTORIA VILLAMIL PÁEZ  
Directora Técnica de Reasentamientos

Anexo: Seis (6) Folios

Elaboró: Sandra Johana Pei Gómez- Contrato 433/2020 Dirección de Reasentamientos  
Revisó: Carlos Julián Fíñez Bravo- Profesional Especializado- Dirección de Reasentamientos  
Juan Fabio Lugo Botello - Contratista Dirección Jurídica  
Aprobó: Arturo Galeano Ávila - Director Jurídico  
Archivado en: Subserie Resolución Administrativa- Dirección General

Código: 208-SADM-FI-123  
Versión: 03  
Vigente: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494120  
Fax: 3105684  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.